



EXP. 2005-00067-00

PROCESO DE ALIMENTOS.

DTE. NESTOR DAVID BARRIOS TROAQUERO. C.C. N°1.102.883.951.

DDO: NESTOR ISAAC BARIOS BARIOS. C.C. N°79.911.270.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la madre del demandante quien ha sido autorizada por este ha solicitado un depósito judicial aportando los soportes respectivos. Sincelejo, 25 de octubre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

En auto anterior de fecha 20 de agosto de 2021, en este proceso se dispuso:

“PRIMERO: Aceptar la autorización presentada por el joven alimentario NESTOR DAVID BARRIOS TROAQUERO a favor de su señora madre LIGIA LUZ TROAQUERO PEREZ identificada con C.C. N°64.588.909, para que lo siga representando en este proceso, teniendo la facultad de recibir.

SEGUNDO: Autorizar el pago de los depósitos judiciales por concepto de cuotas de alimentos a nombre de la señora LIGIA LUZ TROAQUERO PEREZ identificada con C.C. N°64.588.909 por tener autorización con la facultad de recibir por parte del joven alimentario NESTOR DAVID BARRIOS TROAQUERO, hasta el 28 de febrero de **2021**, fecha en la cual el alimentario mayor de edad debe acreditar que continua con la calidad de estudiante.”

Observa este servidor que en la parte resolutive del citado auto, específicamente en el numeral “SEGUNDO” se cometió un error de transcripción al anotar “hasta el 28 de febrero de **2021**”, estando equivocado en el año indicado, toda vez que el correcto es el 2022, por tanto atendiendo al art. 286 del C.G.P., se procederá a su corrección.

Por otra parte, la señora LIGIA LUZ TROAQUERO PEREZ identificada con C.C. N°64.588.909, quien cuenta con autorización del alimentario para representarlo y recibir los depósitos judiciales, ha solicitado que se haga el desembolso del dinero por concepto del descuento sobre prestaciones sociales a las que tiene derecho el alimentario, consignado en el depósito judicial N°701443 de fecha 2021-7-14 por valor de \$5.836.030, anexando las respectivas cotizaciones en las que será invertido dicho dinero (Requisito a grado, curso de inglés exigida por la universidad para la obtención de grado académico y demás instrumentos físicos y electrónicos para la asistencia a clases virtuales a razón de la pandemia).

Estando justificada la inversión del depósito judicial solicitado para beneficio del alimentario, se autorizará el pago de este a nombre de la señora LIGIA LUZ TROAQUERO PEREZ, por venir autorizada por el beneficiario para ello.

En mérito de lo expuesto, este juzgado DISPONE:



PRIMERO: Corrijase el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 20 de agosto de 2021, en el sentido de que el año correcto es 2022, quedando de la siguiente manera:

“Autorizar el pago de los depósitos judiciales por concepto de cuotas de alimentos a nombre de la señora LIGIA LUZ TROAQUERO PEREZ identificada con C.C. N°64.588.909 por tener autorización con la facultad de recibir por parte del joven alimentario NESTOR DAVID BARRIOS TROAQUERO, hasta el 28 de febrero de **2022**, fecha en la cual el alimentario mayor de edad debe acreditar que continua con la calidad de estudiante.”

SEGUNDO: Autorizar el pago del depósito judicial N°701443 de fecha 2021-7-14 por valor de \$5.836.030 a nombre de la señora LIGIA LUZ TROAQUERO PEREZ, por venir autorizada por el beneficiario para ello.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ